

R. CASACION núm.: 1556/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Jesús Cudero Blas

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián



**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Manuel Vicente Garzón Herrero

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Octavio Juan Herrero Pina

D. Eduardo Calvo Rojas

D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco

D. Diego Córdoba Castroverde

D. José Juan Suay Rincón

D. Jesús Cudero Blas

En Madrid, a 15 de junio de 2017.

Visto el recurso de casación preparado por la representación procesal de la Asociación de Acción Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés (APUDEPA) contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 14 de diciembre de 2016, dictado en el procedimiento ordinario núm. 13/2014, por la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Supremo se acuerda su inadmisión a trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y ello por cuanto que en el escrito de preparación no se ha fundamentado suficientemente que concurra alguno o algunos de los supuestos que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, incumpléndose, de este modo, las exigencias que el artículo 89.2.f) de la citada Ley impone en relación con dicho escrito, sin que, a pesar de lo alegado en el escrito de preparación, concurra el presupuesto establecido en el artículo 88.3.b) LJCA.

Y sin que, a efectos de este trámite de admisión, puedan tomarse en consideración las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la parte recurrente con fecha de 27 de abril de 2017, en el que, según dice, viene a presentar escrito de interposición, pues resulta improcedente la interposición o formalización del recurso antes de que se acuerde su admisión; y en ningún caso puede suplir ni subsanar las carencias y defectos del escrito de preparación.

Con imposición a la parte recurrente de las costas procesales, hasta la cifra máxima, por todos los conceptos, de 1.500 euros para las representaciones procesales de Neurbe Promociones, S.L. y Averly, S.A., que se han personado y formulado oposición a la admisión del recurso, y de 750 euros para cada una de las representaciones procesales que se han personado y no han formulado oposición a la admisión del actual recurso, esto es, la Comunidad Autónoma de Aragón y del Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.